



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local  
De Agua Maldonado

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°264-2010-ANA-ALAM

Maldonado, 06 DIC. 2010

### VISTO:

El Expediente N° 1195-2010-ANA-ALA Maldonado, organizado por el Sr. **Pastor Queccaño Duran con DNI N°23976745, en calidad de Propietario de un terreno urbano, ubicado en el sector la Pastora Km. 6.5 carretera Interoceánica via Maldonado Cusco**, de fecha 22 de Noviembre de 2010, solicitando Regularización de Licencia de uso de agua Subterránea con fines Poblacional, ubicado en el Distrito y, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, de acuerdo con el artículo 44° y 45° del mencionado dispositivo se establece que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley" y se otorga mediante 1. Licencia de uso 2. Permiso de uso 3. Autorización de uso de agua;

Que, de acuerdo con el Artículo 108°.- Disposiciones generales de la Ley en mención "La exploración y el uso del agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables. El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca";

Que, en concordancia con el Artículo 54° del D.S. N° 001-2010-AG que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley De Recursos Hídricos estable que "El uso de las aguas se encuentra sujeto a las condiciones siguientes: a. Está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento. b. Deben ejercerse de manera eficiente, evitando la afectación de su calidad y de las condiciones naturales de su entorno y respetándose los usos primarios y derechos de uso de agua otorgados";

Que, de conformidad con el numeral 70.1 del Artículo 70° del D.S. N° 001-2010-AG que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley De Recursos Hídricos estable que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, en este contexto, por escrito de Registro N° 1195-2010 de fecha 22 de Noviembre 2010, el Sr. Pastor Queccaño Duran **en calidad de Titular de un predio urbano**. Solicita licencia de uso de agua con fines poblacionales en vías de regularización, adjuntando y cumpliendo con la documentación pertinente, que obran en el expediente;

Que, mediante Informe Técnico N° 28-2010-ANA-ALAM-RLLH, el técnico se dirige a la Administración Local de Agua Maldonado opinando favorablemente otorgar la Licencia de Uso de Agua subterránea, con fines poblacionales



, en vías de regularización, a favor del **Señor: Pastor Queccaño Duran**, que habiendo cumplido con presentar la información correspondiente al procedimiento y cuenta con un caudal de la fuente de hasta 2,00 l/s, equivalente a un volumen 62,208.00 m<sup>3</sup> y un volumen solicitado para consumir es hasta **15552.00 m<sup>3</sup>/año**; deviniendo en procedente el otorgamiento de lo petitionado por el recurrente;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, se tipifica que "Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el D.S. N° 001-2010-AG, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley De Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D.S. N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y demás disposiciones vigentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Otorgar **LICENCIA**, en vías de regularización, a favor del Señor: Pablo Queccaño Duran cuyo caudal de la fuente cuenta con 2,00 lts/seg equivalente a un volumen de 62,208.00 m<sup>3</sup> y el volumen solicitado para consumir hasta 15552.00 m<sup>3</sup> de aguas subterráneas para el aprovechamiento poblacional, localizado en la intercuenca medio alto Madre de Dios y políticamente ubicado en el Distrito y Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - El titular de la Licencia de uso de agua para el aprovechamiento con fines industriales captará las aguas subterráneas, localizados en las coordenadas UTM siguientes:

| Referencia | Norte   | Este    | Datum   | Zona |
|------------|---------|---------|---------|------|
| PC01       | 8608150 | 0475573 | Psad 56 | 19 L |

**Artículo 3°.** - El titular de la Licencia de uso de agua que por la presente resolución se aprueba, se encuentra sujeta a las disposiciones y obligaciones que establece la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y sus reglamentos, quedando afecto a la retribución económica por uso de agua, que fija la Autoridad Nacional del Agua, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 4°.** -La Autoridad Nacional del Agua, inscribirá la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Agua correspondiente de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 concordante con el D.S.N° 001-2010-AG y la Administración Local de Agua supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

**Artículo 5°.** -Notificar la presente Resolución al interesado, a la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección Regional de Salud de MDD, para los fines legales correspondientes.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALDONADO

Ing. JORGE CARDOZO SOAREZ  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

C.c:ANA-DARH-VEA  
ARCHIVO